

CUT: 186014-2018



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica,

28 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 186014-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Municipalidad Distrital de Pullo, instruido ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, mediante la notificación N° 217-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA, de fecha 19.10.2018, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, programó la diligencia de verificación técnica de campo al sistema de tratamiento ubicada en el distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, a fin de verificar la disposición final de las aguas residuales generadas por el sistema de tratamiento;

Que, se realizó una inspección ocular con fecha 31.10.2018, en la que se constató que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas administrada por la Municipalidad Distrital de Pullo, cuenta con buzones colectores, un tanque Imhoff, una poza de sedimentación de concreto ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 626 628 mE, 8 318 146 mN, asimismo cuenta con una cámara de inspección, ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) E 625 318, N 8 318 140, cuya función es servir como punto de acceso a la red de alcantarillado, precisando que al momento de la verificación técnica de campo dicha cámara se encuentra obstruida y las aguas residuales se infiltran en el suelo, asimismo que la tubería PVC de 8 pulgadas se encuentra adherida al sistema de tratamiento, mediante la cual se trasladan las aguas residuales domésticas y son vertidas hacia el cauce del riachuelo Chuculluma, con un caudal de 0.8 l/s al momento de la verificación técnica de campo, el



punto del vertimiento se ubica en las coordenadas UTM (WGS84) 626 307 mE, 8 318 126mN;

Que, en mérito a lo señalado, la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, emitió el Informe Técnico N°33-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ, en que se detallan las diligencias de inspección ocular ante el administrado y en mérito a ellas, se concluye que habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa en materia de recursos Hídricos, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Pullo, que estaría realizando vertimientos sin autorización hacia el riachuelo Chuculluma;

Que, mediante Notificación N° 237-2018-ANA-AAA-CHC, de fecha 12.11.2018, la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Pullo, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domesticas hacia el cauce del riachuelo Chuculluma, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en las coordenadas UTM (WGS84) 626 628 mE, 8 318 146 mN, ubicación geográfica proveniente del sistema de tratamiento de aguas Residuales de la indicada Municipalidad y consta de una poza de sedimentación de concreto, asimismo cuenta con una cámara de inspección, ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 626 307 mE, 8 318 126 mN, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, pese a haber sido válidamente notificada, la Municipalidad Distrital de Pullo, no cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido. Por lo que en atención a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos, y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.CHA-AT/JEFQ, la Administración Local de Agua Cháparra Acarí, señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 186014-2018, se ha acreditado el vertimiento de aguas residuales domesticas hacia el cauce del riachuelo Chuculluma, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en las coordenadas UTM (WGS84) 626 628 mE, 8' 318, 146 mN, procedimiento de una poza de sedimentación de concreto, asimismo cuenta con una cámara de inspección, ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 626 307 mE, 8' 318, 126 mN, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; por lo que concluye que, la Municipalidad Distrital de Pullo, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 9 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción " ... 9. Realizar vertimientos sin autorización... ", concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... d. Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reuso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua... ". Por lo que recomienda sancionar a la señalada Municipalidad;

Que, dicho informe fue puesto en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Pullo, mediante la Notificación N° 260-2018-ANA-AAA-CHCH, de fecha 18.12.2018, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 253° del TUO de la Ley 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General, concediendo cinco (05) días para presentar los descargos que considere pertinente, sin que a la fecha se hayan presentado los mismos.

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se evidencia	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se podría evidenciar en los costos de trámites referidos a la obtención del instrumento ambiental correspondiente.			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se evidencian daños generados.	-	-	-
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Realizar vertimientos de aguas residuales en un cuerpo natural de agua, sin autorización de la ANA.		X	
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	Presenta impacto ambiental en el área circundante al cuerpo natural de agua, riachuelo Chuculluma.		X	
f)	Reincidencia	No presenta reincidencia	-	-	-
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Realización de verificaciones técnicas de campo por el ANA.			X



Conforme a ello, la infracción se califica como GRAVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 3.525 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.2 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que mediante la inspección ocular con fecha 24.07.2018, se ha acreditado el vertimiento de aguas residuales domésticas al cauce del riachuelo Chuculluma, proveniente del Sistema de Tratamiento a cargo de la Municipalidad Distrital de Pullo, quien tiene responsabilidad en la gestión de dicho sistema y es responsable de su funcionamiento. En ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad de Distrital de Pullo;

Que, mediante Informe Legal N° 036-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar a la Municipalidad de Distrital de Pullo;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Municipalidad de Distrital de Pullo, con una multa equivalente a 3.25 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, por efectuar el vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el cauce del riachuelo Chuculluma, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua en las coordenadas UTM (WGS84) 626 628 mE, 8 318 146 mN, proveniente de una poza de sedimentación de concreto, asimismo cuenta con una cámara de inspección, ubicado en las coordenadas UTM (WGS84) 626 307 mE, 8 318 126 mN, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, incurriendo en la conducta tipificada como infracción en materia de recursos hídricos por el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "d" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001 -2010-AG, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que, en un plazo de quince (15) días la Municipalidad de Distrital de Pullo, responsable del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, suspenda el vertimiento de aguas residuales domésticas hacia el cauce del riachuelo Chuculluma. La Administración Local de Agua Cháparra – Acarí verificará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Municipalidad de Distrital de Pullo, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Cháparra – Acarí de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha